



COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, Mayo 21 del 2009.

Visto el Acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.Ley N° 22315, se crea el Colegio de Enfermeros de Perú como entidad autónoma de derecho público interno, siendo el fin principal ejercer la representatividad oficial de los profesionales de Enfermería; asimismo, la Ley N° 29011, de los Estatutos establece que la Colegiación es única y es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería;

Que, el D.S. N° 004-2002-SA – Reglamento de la Ley de Enfermeras(os) del Perú, señala en su Art. 7° para el ejercicio de la profesión se requiere el Registro en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú y la respectiva Habilitación;

Que, los Licenciados de Enfermería para poder registrarse como miembros de la Orden del Colegio de Enfermeras(os) de Perú, adjuntan obligatoriamente entre otros documentos, sus certificados originales de estudios universitarios, y que en muchas oportunidades posteriormente son solicitados en calidad de devolución, la misma que es improcedente su atención por ser parte intangible del expediente administrativo, motivo por el cual se hace necesario normar que los certificados de estudios sean presentados en original y copia, la misma que una vez que la copia sea autenticada por el Colegio, se procederá a devolver el original a los interesados a través de los Consejos Regionales;

Que, de conformidad con el Art. 41° de la Ley N° 27444, se establece que las copias simples autenticadas por fedatario institucional tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondiente a la tramitación del procedimiento administrativo;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional y de conformidad con sus atribuciones previstas por el Art. 7° inciso a) del D.Ley N° 22315.

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Disponer que los Certificados de Estudios Universitarios presentados para el trámite de la respectiva colegiación, deberán adjuntarse obligatoriamente en original y copia legible. Una vez que la copia sea autenticada por fedatario del Colegio, se procederá a devolver el original a los interesados a través de los Consejos Regionales.

///...



COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

Resolución

///

Artículo 2°.- Disponer que la citada normatividad en cumplimiento del principio de publicidad sea puesto en conocimiento de los miembros de la orden a través de la página Web del Colegio de Enfermeros del Perú.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Mendozaf
MR. JULIO MENDIGURE FERNANDEZ
DECANO
CEP N° 28376



Miriam E. Ortiz Espinoza
LIC. MIRIAM E. ORTIZ ESPINOZA
SECRETARIA I
CEP N° 11156